

**APRUEBA RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA FACULTAD
DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL
CENTRO DE REFERENCIA CORDILLERA ORIENTE**

RESOLUCION EXENTA N°130

SANTIAGO, 26 DE MARZO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

RESUELVO:

1. APRUÉBESE la renovación y actualización de convenio asistencial docente, suscrito el 02 de enero de 2026, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Centro de Referencia Cordillera Oriente, cuyo texto es el siguiente:

RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

CENTRO DE REFERENCIA CORDILLERA ORIENTE

En Santiago, a 02 de enero de 2026 el **CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE PEÑALOLÉN CORDILLERA ORIENTE**, RUT N°61.953.200-7 representado por su Director don Jaime Antonio Carvajal Yáñez, cédula de identidad N°13.455.351-0, ambos domiciliados en Avenida Las Torres N°5100, comuna de Peñalolén, en adelante “el CRSCO” o “el Establecimiento”, por una parte; y por otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, celebraron, el 09 de marzo de 2019, un Convenio Asistencial Docente, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°163 del CRSCO de 17 de marzo de 2010 y por la Facultad mediante Resolución Exenta N°331 de 29 de abril de 2010. En virtud de este acuerdo, se asignó al CRSCO la calidad de campo clínico para la formación de estudiantes de pregrado y postgrado.

Dicho convenio ha sido objeto de las siguientes modificaciones, orientadas a su adecuación y perfeccionamiento: a) un addendum suscrito el 26 de diciembre de 2012, aprobado por la Facultad mediante Resolución Exenta N°122 de fecha 15 de enero de 2013, y por el CRSCO mediante Resolución Exenta N°2335 de fecha 31 de diciembre de 2012; b) una modificación de convenio suscrita el 25 de mayo de 2015, aprobada por la Facultad mediante Resolución Exenta N°2408 de fecha 07 de agosto de

2015, y por el CRSCO mediante Resolución Exenta N°1017 de fecha 28 de julio de 2015; c) un addendum suscrito el 23 de septiembre de 2015, aprobado por la Facultad mediante Resolución Exenta N°278 de fecha 22 de enero de 2016, y por el CRSCO mediante Resolución Exenta N°309 de fecha 18 de marzo de 2016; d) un acuerdo de liquidación de obligaciones valoradas del convenio docente asistencial, suscrito el 23 de noviembre de 2020, aprobado por la Facultad mediante Resolución Exenta N°1943 de fecha 24 de diciembre de 2020, y por el CRSCO mediante Resolución Exenta N°54 de fecha 11 de enero de 2021; y e) una modificación de convenio y dación en pago, suscrita el 06 de junio de 2022, aprobada por la Facultad mediante Resolución Exenta N°1316 de fecha 22 de junio de 2022, y por el CRSCO mediante Resolución Exenta N°976 de fecha 21 de julio de 2022.

Las partes reconocen que la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a diversos actores, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

Para el cumplimiento de este propósito, se requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos, consagrados en la ley N°20.584, vigente desde el 01 de octubre de 2012.

En este contexto, las partes dejan constancia de la naturaleza y misión institucional que orienta su quehacer y fundamenta su colaboración:

El Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente es un establecimiento de salud de carácter experimental, servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto de los Servicios de Salud a que se refiere el Decreto Ley N°2.763 de 1979 y la Ley N°19.937 del 2004 que lo modifica. El cual se define como: *“Somos una Institución Pública de Salud acreditada, con un equipo humano multidisciplinario, calificado y comprometido, que brinda atención ambulatoria, especializada, integrada, segura e innovadora, contribuyendo a resolver las necesidades de salud de nuestros usuarios y a su satisfacción, con alianzas estratégicas para la docencia e investigación”*.

Por su parte, la Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En específico su Facultad de Medicina tiene por misión: *“servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”*.

La participación de la Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.

En consecuencia, resulta un imperativo coordinar los recursos que estas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo de la Facultad establecer normas, planes y programas docentes.

Para dichos fines, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud, fortalece la labor que realizan y la calidad de ella, además que facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docentes-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus estudiantes conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile, y en ese sentido, la experiencia adquirida a través de los años ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.

Conforme a lo expuesto y a los requerimientos actuales, las partes estiman necesario efectuar nuevas adecuaciones y actualizar diversos aspectos del convenio, pero considerando la cantidad de instrumentos actualmente vigentes asociados a este convenio, han acordado consolidar las disposiciones y contar con un documento único y actualizado que facilite la gestión del convenio, y que comprende las estipulaciones que se pasan a detallar.

SEGUNDA: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el CRSCO y la FMUCH, en las siguientes áreas:

1.- Docencia de pregrado: Las carreras de la Facultad que realizarán actividades en el CRSCO son las siguientes:

- Enfermería
- Fonoaudiología
- Kinesiología
- Medicina
- Tecnología Médica
- Terapia Ocupacional

2.- Formación de Programas de Títulos de Especialistas: Los Programas de Formación de Título de Especialista (PTE) que se desarrollarán actividades en el CRSCO, de forma habitual, son los siguientes:

- Cirugía General
- Dermatología
- Endocrinología
- Mastología
- Medicina Interna
- Medicina Materno Fetal
- Obstetricia y Ginecología
- Pediatría

3.- Estadías Clínicas de Educación Continua: Estadías de Capacitación, Complementarias, Perfeccionamiento, Entrenamiento, Observación (nacionales e internacionales), impartidas por la Facultad.

4.- Intercambio internacionales: La Facultad recibe como pasantías estudiantes de intercambio, los que pasan a ser sus estudiantes, como tales, podrá solicitarse, de acuerdo a los mecanismos establecidos, por el CRSCO.

5.- Investigación e Innovación: La Facultad y el CRSCO reconocen la investigación y la innovación como actividades relevantes para el desarrollo del conocimiento, la mejora continua de los procesos asistenciales y el fortalecimiento de la salud pública, así como para el desarrollo académico y profesional de los equipos involucrados.

En el marco de este convenio, ambas instituciones promoverán el desarrollo de iniciativas conjuntas de investigación e innovación, conforme a sus políticas institucionales, y a la normativa legal y sanitaria vigente.

La innovación y la investigación son claves en el desarrollo y actualización de las actividades desarrolladas en el CRSCO, y además pueden ser publicadas y difundidas a la comunidad de tal forma de enriquecer la salud pública en todos sus niveles. En ambos casos, cumple además con el objetivo de incentivar el desarrollo profesional y la actualización permanente de los funcionarios del establecimiento. Tanto la innovación como la investigación fomentan el trabajo en equipo, la colaboración y el trabajo multidisciplinario, así como también las relaciones entre diferentes instituciones de salud públicas y privadas, con al área académica, y la participación de los usuarios como actores claves.

En el marco de la política institucional para el desarrollo de la innovación y la investigación en el CRSCO, para efecto de este convenio, se considerarán los siguientes conceptos:

- **Investigación en Salud:** es aquella que busca resolver preguntas de investigación concretas a través de experimentos, análisis, productos o servicios que satisfagan necesidades en el ámbito del bienestar y la salud humana. Es decir, busca la generación, aplicación o utilización de conocimientos, desde una o varias áreas especializadas, con el propósito de implementarlos de forma práctica, proporcionando una respuesta o solución a problemas de salud.
- **Innovación en Salud:** es aquella que busca resolver un problema, necesidad u oportunidad real mediante una innovación social o de base científico-tecnológica, cuyo valor agregado pueda conducir a la implementación de un nuevo o mejorado producto, servicio, proceso o incluso experiencia en el ámbito de la salud y bienestar de la población.

a) Líneas de trabajo en materias de Investigación: La Facultad y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones se debe dar cumplimiento a la normativa legal vigente en la materia en el país. Los resultados de las investigaciones deberán ser comunicados formalmente al CRSCO, y se deberá considerar la participación de la institución como patrocinante por lo cual debe ser incluida dentro del listado de instituciones asociadas al proyecto y los funcionarios del CRSCO que participen en dichas investigaciones ser incluidos como autores y coautores de las publicaciones que se generen como producto de los proyectos realizados en conjunto. Todo proyecto de investigación desarrollado por funcionarios o estudiantes de la U. de Chile en el CRSCO y que requiera información institucional y/o de pacientes deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección del establecimiento y de la comisión de ética correspondiente.

b) Líneas de trabajo en materias de Innovación: En este ámbito los y las académicos/as y estudiantes de la Facultad podrán desarrollar proyectos de innovación en el CRSCO, velando porque sus proyectos hayan sido diseñados en conjunto con los responsables de las unidades o programas clínicos que los acojan, respondan a los objetivos estratégicos y cumplan con las regulaciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y el Reglamento Interno del CRSCO. Para tal efecto se deberán utilizar los canales formales de presentación de las propuestas, establecidos en la materia y se deberá dar cumplimiento a las políticas y normativas internas, sectoriales y nacionales. Los resultados de proyectos de innovación o de pilotos implementados, deberán ser comunicados formalmente al CRSCO, y se deberá considerar la participación de la institución como patrocinante, por lo cual debe ser incluida dentro del listado de instituciones asociadas al proyecto y los funcionarios del CRSCO que participen en dichos proyectos

deben ser incluidos como autores y coautores de las publicaciones que se generen como producto de los proyectos realizados en conjunto. Todo proyecto de innovación desarrollado o piloto implementado por funcionarios o estudiantes de la U. de Chile en el CRSCO o que requiera información institucional y/o de pacientes, deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección del establecimiento.

Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades como parte de la colaboración entre las instituciones, con las debidas autorizaciones.

TERCERA: Marco normativo

Las acciones derivadas del presente convenio se regirán por el presente convenio y sus modificaciones, si correspondieran, por los acuerdos que adopte el “Comité de Desarrollo Estratégico” y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio Metropolitano Oriente, y de los Ministerios de Salud y Educación.

CUARTA: Principios de la relación.

1.- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- Prioridad de lo Asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del CRSCO.

3.- Tutoría técnico-administrativa: La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile reconoce la primacía del CRSCO en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de este último.

4.- Seguridad del paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el CRSCO.

5.- Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales – docentes en el establecimiento: La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda

QUINTA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de derechos y deberes de las personas en acciones vinculadas a su atención de salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo con los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el CRSCO, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad

- de datos sensibles.
3.

El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes.
4.

A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades académicas o prácticas.”

SEXTA: Asignación y ocupación del campo clínico

En virtud del presente acuerdo CRSCO se compromete a proporcionar, durante la vigencia del acuerdo, capacidad para formar estudiantes de pregrado y de programas de Títulos de Especialistas (PTE) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Pregrado: Carreras y niveles autorizados en el CRSCO

Carrera	Servicio Clínico o Unidad	Nivel
Enfermería	Salud Mental y Psiquiatría	V
Fonoaudiología	Pediatría	III
		IV
		V
	Medicina Física y Rehabilitación	III
		IV
		V
Kinesiología	Medicina Física y Rehabilitación	IV, V
	Pediatría	IV, V
Medicina	Ginecología - FAR - Policlínico unidad de mama	V y VII
	Policlínico Dermatología	VI
Tecnología Médica (Mención Oftalmología y Optometría)	Especialidades Quirúrgicas	III, IV y V
Tecnología Médica (Mención Imagenología, Radioterapia y Física Médica)	Imagenología (Radiología, Tomografía Computada y Mamografía)	III, IV y V
Tecnología Médica (Mención Bioanálisis Clínico Molecular, Hematología y Medicina Transfusional)	Laboratorio (Microbiología, Química y Hematología)	III, IV y V
Tecnología Médica (Mención Otorrinolaringología)	Otorrinolaringología	III y IV
Terapia Ocupacional	Medicina Física y Rehabilitación	V

Las partes concuerdan en que existirá flexibilidad frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas, reprobación de asignatura, solicitud de electivos, y otras). Estas situaciones se revisarán y acordarán en “Comité de

Desarrollo Estratégico”. Las eventuales reprogramaciones, cambios de fecha o datos del estudiante a rotar podrán ser comunicados mediante correo electrónico a el/la Encargado (a), así como los internados electivos.

2.- Programas de Títulos de Especialistas

Programa de Título de Especialistas	Servicio Clínico o Unidad
Cirugía General	Patología Mamaria
Dermatología	Especialidades quirúrgicas y pabellón
Endocrinología	Unidad Feto Alto Riesgo-Ginecología
Mastología	Patología mamaria
Medicina Materno Fetal	Unidad Medicina Materno Fetal -CERPO Ecocardiografía - CERPO
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia/ Ginecología
Pediatría	Servicio de Pediatría

Las partes concuerdan en que existirá flexibilidad frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. Pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas y otras). Estas situaciones se revisarán y acordarán en Comité de Desarrollo Estratégico. Las eventuales reprogramaciones, cambios de fecha o datos del estudiante a rotar podrán ser comunicados mediante correo electrónico a el/la Encargado (a) de la Relación Asistencial Docente con la oportunidad que el caso lo permita.

3.- Educación continua: Estadad Clínicas

Las partes acuerdan la ejecución de Estadad Clínicas ya sea de Capacitación, Entrenamiento, Perfeccionamiento, Observación y Complementarias. Estas actividades serán realizadas de acuerdo a las definiciones establecidas en la Facultad de Medicina a través de su Escuela de Postgrado, siguiendo las normas universitarias y estarán en conocimiento del Comité de Desarrollo Estratégico.

Se deja constancia que, debido al dinamismo propio de la formación en Medicina y Salud, la Facultad podrá solicitar la incorporación de nuevos programas tanto de PTE como de Estadad Clínicas los que pondrá en conocimiento de el/la Encargado (a) de la Relación Asistencial Docente para su autorización, sin requerir de una modificación de este instrumento, bastando con la aprobación de la Dirección del CRSCO.

SÉPTIMA: Del ingreso de estudiantes

1.- Pregrado:

Solicitud de cupos: Anualmente, a principios del mes de noviembre la FMUCH deberá entregar la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente. En el mes de diciembre, el CRSCO responderá a través de mecanismos formales.

Requisitos para el ingreso de estudiantes de pregrado a dependencias del CRSCO: La Facultad, a través de su Unidad de Uso de Campo Clínico, deberá entregar al Encargado de la Relación Asistencial Docente del CRSCO, la siguiente documentación, al menos una semana antes de que se inicie la rotación y cumplir con las exigencias determinadas en el protocolo de acceso a campo clínico del CRSCO:

- Programa de la Práctica Profesional o rotación
- Pauta de evaluación de la práctica profesional o rotación.

- Planilla tipo: “Informe Ingreso De Estudiantes”
- Carnet de vacunación escaneado por ambas caras, Certificado de vacunación emanado desde el Registro Nacional de Inmunizaciones (RNI), o bien, Verificador de vacunación que cumpla con lo establecido según Circular B21 N°10/2023 y/o Ordinario B27 N°2029/2024 de la Subsecretaría de Salud Pública del MINSAL.
- Fotocopia carnet de vacuna para virus Influenza o Código QR (que cubra el período de práctica)
- Vacuna contra COVID-19, según normativa ministerial.

Finalmente, tanto para la solicitud de cupos como para el ingreso de estudiantes, las partes dejan constancia de que se sujetarán a las normativas e instrucciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud (MINSAL).

2.- En el caso de los Programas de Título de Especialistas: La Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual tiene acceso el/ la Encargado (a) de la Unidad de Relación Asistencial Docente del CRSCO. Esta plataforma contiene los datos necesarios para la gestión de la rotación en el Establecimiento, además, la Facultad notificará de manera mensual las rotaciones planificadas.

3.- En el ámbito de la Educación Continua: La gestión de las actividades será coordinada directamente por la Subdirección de Educación Continua de la Facultad con el Encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento.

OCTAVA: Capacidad formadora.

El uso del campo clínico se determinará anualmente por el CRSCO de acuerdo a su capacidad formadora vigente, la que será informada a la Facultad de forma oportuna, previo al proceso de solicitud de cupos.

Todo cambio relevante en el uso del campo clínico por parte de los estudiantes de la Facultad, será presentado ante el Comité de Desarrollo Estratégico para su correspondiente aprobación. Correspondiendo siempre al (o la) Director (a) del CRSCO, autorizar mediante resolución, la actualización de la utilización del campo clínico en convenio.

NOVENA: De la administración del Convenio

Las partes establecen que, para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y el Centro de Referencia Cordillera Oriente, relativas a la aplicación del Convenio, se efectuará a través de un Comité de Desarrollo Estratégico, que estará integrada de la siguiente forma:

- Por parte del CRSCO el Director (a) del Establecimiento o quien este designe y/o el/la Encargado/a de la Relación Asistencial Docente (RAD).
- Por parte de la Facultad de Medicina el/la Director (a) Clínico (a) o quien /esta designe y el/la Director (a) de Convenio para el CRSCO.

Además, las partes podrán convocar a otras autoridades, según se estime conveniente.

Este Comité, que se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ella, será el encargado de coordinar, supervisar y evaluar la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio y las decisiones que adopte serán por consenso y se consignarán en la correspondiente acta.

Este Comité de Desarrollo Estratégico tendrá por función:

- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en la relación asistencial docente.
- Promover la integración asistencial docente en todos los centros de responsabilidad y unidades

asociadas.

- Cautelar la calidad de la actividad asistencial-docente que se desarrolla en el CRSCO.

DÉCIMA: De las obligaciones de las partes.

La Facultad se compromete a:

1. Entregar la nómina de estudiantes que realizan su actividad de formación en el CRSCO, indicando claramente su nombre, cédula de identidad, teléfono, correo electrónico, especialidad, nivel al que pertenece, objetivo de la actividad a realizar, así como el periodo de inicio y término de su actividad, adjuntando también copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil (en caso de post grado) y certificado de vacuna contra la Hepatitis B. Esta información deberá ser entregada al menos una semana antes del inicio de cada rotación, mantenerse actualizada e informar oportunamente al CRSCO cada vez que se modifique.
2. Entregar, la nómina del cuerpo académico que concurre al cada campo clínico, indicando nombre, Rut, especialidad (cuando corresponda) y carrera. Esta información deberá mantenerse actualizada e informarse al CRSCO cada vez que se modifique.
3. Informar a los estudiantes del respeto a la confidencialidad de la información personal de pacientes a la cual acceden.
4. Para las prácticas curriculares, contar con los académicos a cargo de la supervisión docente permanente de los estudiantes.
5. Para las prácticas profesionales, contar con los académicos a cargo de la supervisión docente complementaria a la realizada por el tutor clínico funcionario del CRSCO, de acuerdo a las pautas de calidad, las cuales son de conocimiento de la Facultad.
6. Hacer llegar a el/la Encargado(a) de la Relación Asistencial y mantener actualizados los Programas de aprendizaje de todas las carreras y niveles contemplados en este convenio.
7. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Establecimiento.
8. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 90 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
9. La Facultad y el CRSCO, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.
10. Informar oportunamente al CRSCO sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
11. Comunicar anualmente a el/la Encargado (a) de la Relación Asistencial Docente sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar.
12. Además, la Facultad deberá informar tanto a sus estudiantes, como a sus académicos las conductas y obligaciones esperadas de ellos, así como velar por su cumplimiento.

El Establecimiento se compromete a:

1. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para

la capacitación y formación de profesionales de la salud y especialistas para el país.

2. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio, los cuales están enmarcados en plan de desarrollo institucional del CRSCO y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al CRSCO, sin discriminación de ninguna especie.
4. Velar por que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el CRSCO, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
6. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Establecimiento, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
7. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
8. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura, cambios de denominaciones de servicios o modelo de atención, etc.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de los académicos de la Facultad

1. Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación de la especialidad de que se trate, con el estándar de calidad que la Facultad haya convenido con el CRSCO.
2. Portar permanentemente credencial en lugar visible, la que deberá expresar en forma clara la condición de académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, así como una presentación personal adecuada para la realización de acciones de docencia en salud, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera y del CRSCO.
3. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
4. Cumplir con las normas de funcionamiento interno del Servicio clínico y el Establecimiento, con las instrucciones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones en concordancia con las normativas sanitarias.
5. Respetar y proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por el Establecimiento y la Ley N°20.584.
6. Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del CRSCO, Servicio de Salud y Ministerio del ramo.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del CRSCO en caso de emergencia sanitaria, debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales.
8. Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Establecimiento dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, auditorias, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
9. Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del Establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

10. Dirigirse al representante de la Facultad responsable ante el CRSCO, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
11. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el CRSCO, participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones de los estudiantes

1. Respetar en todo momento las normas de conducta en el CRSCO, así como las normas éticas en la actividad de formación que desarrollan, debiendo en todo caso conservar una conducta moralmente intachable.
2. Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios de la institución, brindando un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su respeto a la privacidad, la que deberá ser supervisada por el docente a cargo.
4. Portar permanentemente credencial en lugar visible, la que deberá expresar en forma clara la condición de estudiante de la Facultad, así como una presentación personal impecable, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera y del CRSCO.
5. Evitar conductas que pudiesen implicar riesgos de contraer infecciones asociadas a atenciones de salud o de sufrir accidentes al interior del Establecimiento.
6. Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del CRSCO o Ministerio del ramo.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del CRSCO en caso de emergencia sanitaria, debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales.
8. Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del CRSCO dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, auditorias, entre otras; así como en los procesos judiciales y de mediación en que se solicite su colaboración.
9. Deberá ceñirse en forma estricta a la labor para lo cual fue asignado el cupo, debiendo en todo caso respetar las acciones de su programa, así como los turnos contemplados, sin perjuicio que todas las acciones realizadas por los estudiantes deberán ser sancionadas por el académico a cargo.
10. Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del CRSCO y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
11. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

DÉCIMA TERCERA: De los funcionarios del Establecimiento

Los funcionarios del CRSCO deberán prestar su colaboración para el desarrollo de la actividad de formación, considerando que la función principal y prioritaria es el otorgamiento de prestaciones de salud, por lo tanto, su colaboración en ningún caso puede suponer el incumplimiento o la postergación de las funciones asistenciales, ni de sus obligaciones de funcionarios, así como tampoco poder afectar el cumplimiento de las metas sanitarias comprometidas por el Establecimiento.

Los funcionarios del CRSCO, podrán realizar actividades de colaboración docente y tutoría clínica dentro de su jornada de trabajo habitual, tales como apoyo a los estudiantes, acciones de demostración

durante la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales.

Los funcionarios del CRSCO, tendrán derecho a que la función de colaboración docente que realizan sea reconocida por la Facultad con la certificación correspondiente.

Se deja expresamente establecido que el Establecimiento deberá resguardar la confidencialidad de los datos personales de todos los estudiantes y docentes de la Facultad, en los términos dispuestos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMA CUARTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, la Facultad deberá disponer de un(a) Director(a) de Convenio para el CRSCO, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones principales:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad y la Dirección del CRSCO.
2. Conocer a los supervisores de carrera e informar anualmente al Encargado de la Relación Asistencial de CRSCO.
3. Representar a la Facultad en el Comité de Desarrollo Estratégico y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja constancia que los académicos y estudiantes de la Facultad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del CRSCO, sin perjuicio de que, por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el CRSCO no pagará a los estudiantes ni académicos de la Facultad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del establecimiento asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de la Facultad habilitar dicho recinto.

DÉCIMA SEXTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la Facultad o del CRSCO, por el incumplimiento por parte de docentes, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el CRSCO, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de la Facultad que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del centro formador o

tutor clínico. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMA OCTAVA: Retribuciones

Aportes de la Facultad

1.- Retribución Valorada por uso de campo clínico: La Facultad se compromete a aportar anualmente al CRSCO la suma de 500 UF (quinientas unidades de fomento). El valor del aporte corresponderá a la conversión de las 500 UF al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente. La ejecución de estos recursos será acordada anualmente por las partes.

Este aporte constituye una retribución por el uso del campo clínico, en el marco de las actividades docentes de pregrado y postgrado desarrolladas por la Facultad en dicho establecimiento.

Las partes dejan constancia de que este monto ha sido históricamente acordado entre ellas, sobre la base de una relación continua de colaboración docente-asistencial sostenida a lo largo de los años, y responde a una práctica institucional establecida, orientada a compensar el uso del establecimiento en su calidad de campo clínico.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Establecimiento las partes acuerden acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en acta.

Para la utilización de este monto, las partes acordarán anualmente su forma de distribución, pudiendo asignarlo total o parcialmente a uno o más de los siguientes mecanismos de retribución:

a) Inversiones para infraestructura y equipamiento

La Facultad podrá destinar los recursos que acuerden las partes a adquisición de equipamiento médico o habilitación infraestructura de beneficio docente y asistencial. Todas estas inversiones serán asignadas y aprobadas explícitamente por el Comité de Desarrollo Estratégico y se destinarán al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Este aporte se podrá concretar mediante alguna de las siguientes modalidades, según requerimiento del establecimiento:

- i. Transferencia de recursos a la cuenta que designe el CRSCO.
- ii. Equipamiento necesario para la labor asistencial docente, cuya adquisición se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la Universidad de Chile. Las inversiones en equipamiento que realice la Facultad en el marco de los convenios asistenciales docentes, conforme a las normas universitarias vigentes actualmente, se entregaran formalmente a la institución mediante la figura de usufructo.

b) Becas para Formación en Programas de Títulos de Especialistas (PTE)

Las partes podrán acordar otorgar becas del arancel para la formación de especialistas, ya sea en especialidad primaria o derivada. El objetivo fundamental del mecanismo que aquí se acuerda, es el fomentar la presencia y permanencia de profesionales especializados en los ámbitos de competencia del CRSCO y en aquellas áreas en las cuales desee potenciar su desarrollo estratégico.

De acordarse este mecanismo, la Facultad se compromete a becar a dicho (s) especialista (s), siempre y cuando este/os hayan accedido a tal formación a través de los concursos regulares, ya sea de carácter universitario (promovido por la FMUCH), o ministerial (promovido por el MINSAL).

La beca consistirá en la exención del 100% del arancel; no incluyendo el derecho básico de matrícula, que debe cancelar el profesional beneficiado durante todo su período de formación, de acuerdo con lo

establecido por Reglamento. Este derecho de matrícula será de costo del estudiante y lo pagará directamente a la Facultad, sin reembolso. La beca no incluye el arancel derivado de extensión de permanencia o recuperación de actividades curriculares reprobadas.

Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio de exención arancelaria, el CRSCO deberá validar a los beneficiarios y ratificar que estos hayan suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual la Dirección del CRSCO deberá enviará una comunicación formal a la Facultad. Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipule la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del CRSCO velar porque los becados efectúen su PAO en el Establecimiento.

Para efectos de valorizar este aporte, se considerará el valor anual del arancel de los programas de formación publicado en los canales oficiales de la FMUCH expresado en Unidades de Fomento (UF) para cada año cursado. Como referencia, para el año 2025, el arancel anual de los PTE, para los ingresos 2025, se ha fijado en **326 UF**.

c) Programas de Capacitación para funcionarios del CRSCO

Consistente en el financiamiento o exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial, semi presencial u online de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. Además, el CRSCO podrá solicitar a la Facultad la realización de cursos de educación continua en modalidad cerrada para sí, situación en la cual se acordará el monto correspondiente de la contraprestación.

Para poder hacer uso de este mecanismo, el CRSCO mediante el/la Encargado (a) de la Relación Asistencial Docente, deberá enviar una solicitud formal, con un mínimo de un 1 mes de antelación al inicio de cada curso y/o programa para que se pueda solicitar cupo y avanzar en el proceso de inscripción con la unidad académica correspondiente.

La inscripción de los postulantes está sujeta a la disponibilidad de cupos que tenga el programa académico correspondiente en el momento que el CRSCO envíe la solicitud, además, la realización de los programas requiere que haya un número mínimo de inscritos para poder dictarse.

Para facilitar el concurso que desarrolla el CRSCO para asignar estas rebajas arancelarias se acuerda que:

Dirección Clínica de la Facultad, enviará la primera quincena de enero de cada año un detalle preliminar con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.

e) Aporte por Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento y de observación. La Facultad aportará el 10% del monto recaudado por concepto de Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento y de observación (nacionales e internacionales) desarrolladas en el Hospital. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la Facultad emitirá un informe de las estadas realizadas que deberá ser cotejado con el Encargado de Riesgos y Relación Asistencial Docente a fines de cada año emitiéndose un acta de acuerdo con el monto.

Este aporte se concretará a través de un traspaso a la cuenta del CRSCO. El monto máximo de este aporte será de 200 UF.

2.- Aporte no valorado: Aporte del Centro de Referencia Perinatal Oriente (CERPO)

La Facultad cuenta con el CERPO, que es un centro de relevancia nacional que se encuentra en dependencias de CRSCO, el cual se crea formalmente mediante Decreto Exento 18033 de fecha 30 de mayo de 2016, y cuya misión es: "Constituirse como una unidad especializada, que brinde una atención

integral a las embarazadas y a sus hijos con malformaciones congénitas, difundir el conocimiento y experiencia acumulada en patología de relativa incidencia mediante la investigación, extensión y colaboración en la docencia, erigiéndose como un centro académico de referencia nacional, inserto en la red pública de salud, para la atención integral de las embarazadas cuyos fetos presentan malformaciones congénitas y especialmente el promover el desarrollo de centros académicos similares en la Red Pública de Salud .

La presencia de este Centro otorga al CRSCO una relevancia en la red pública al contar con prestaciones en estas áreas que no existen en ningún otro establecimiento público de salud.

La Facultad mantendrá el CERPO con los mismos recursos humanos que se han desempeñado históricamente en el CRSCO colaborando con la atención clínica. Este aporte no tendrá una expresión monetaria.

Aportes del Centro de Referencia Cordillera Oriente.

El CRSCO se compromete a aportar:

- Colaboración mediante sus recursos humanos en las actividades docentes, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
- Acceso a la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes- asistenciales.
- Acceso al campo clínico a los estudiantes con la frecuencia necesaria para cumplir los planes de formación.
- Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes y de investigación.

DÉCIMA NOVENA: Retribución pendiente y reasignación de financiamiento arancel formación de especialistas, año 2023.

El año 2023, las partes decidieron en Comité de Desarrollo Estratégico, destinar parte de los recursos comprometidos por la Facultad al financiamiento del arancel de un profesional, en el Programa de Especialidad de Medicina Interna, conforme a lo establecido en “Anexo II: Mecanismos de Retribución” del convenio vigente. Sin embargo, este financiamiento vía convenio asistencial docente no se pudo concretar, debido a que de forma paralela el profesional se adjudicó una beca financiada por el Ministerio de Salud. En consecuencia, y atendidas las decisiones adoptadas por el Comité de Desarrollo Estratégico CRSCO-FMUCH, así como los antecedentes posteriores relativos al financiamiento ministerial del mencionado profesional, las partes acuerdan reasignar los recursos comprometidos al CRSCO, a objeto de destinarlos al financiamiento en formación de especialistas en los términos que se acuerden en este documento.

Por lo tanto, en el marco del presente acuerdo, la Facultad reasignará al CRSCO la suma de \$11.279.384 (once millones doscientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos), para ser utilizados exclusivamente en el Mecanismo II: Becas para Programas de Especialización y sub especialización, esto en virtud del convenio vigente y de acuerdo a los mecanismos de retribución autorizados en el marco de esta alianza.

Dicho monto corresponde a la liquidación del total de aportes pendientes correspondiente al año 2023, y podrá ser utilizado con la finalidad indicada durante los años 2026 y/o 2027, conforme a las necesidades y planificación del establecimiento.

Con la materialización del referido aporte, las partes declaran cumplida íntegramente la obligación de aporte correspondiente al año 2023 por parte de la Facultad, y, en consecuencia, las partes se otorgan el más completo y total finiquito respecto de tal obligación, declarando mutuamente que nada se deben entre sí al respecto.

VIGÉSIMA: Régimen de los bienes necesarios para el desarrollo del convenio

La Facultad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el CRSCO para el desarrollo de las acciones docentes.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del centro formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del CRSCO sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el establecimiento asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del centro formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del establecimiento asistencial la entrega de almuerzos, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del centro formador habilitar dicho recinto.

VIGÉSIMA SEGUNDA: De la responsabilidad.

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de CRSCO o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Instituto a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, o bien de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad.

El CRSCO deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

VIGÉSIMA TERCERA: Regulación sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°2164 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la

contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

VIGÉSIMA CUARTA: Ley 19.913 Sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las partes acuerdan que conocen la normativa relativa al sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los términos de la ley 19.913 y se obligan a reportar las operaciones sospechosas de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio.

VIGESIMA QUINTA: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°1, de 2023, de MINSAL

El CRSCO y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, el CRSCO velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

VIGÉSIMA SÉXTA: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Vigencia y término del convenio.

El presente convenio rige a contar de la fecha de la suscripción y tendrá una duración de 05 años renovables, tácita y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 06 meses a la fecha de vencimiento o prórroga respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes señalan que respetarán y se atenderán a cualquier indicación en virtud de las orientaciones y requerimientos de la Subsecretaría de Redes Asistenciales en el marco de la discusión del nuevo proyecto de ley para campos clínicos y las disposiciones señaladas en los ordinarios N°2791 del 21 de octubre del 2024 y N°22954 del 26 de octubre de 2025, o bien según cualquier indicación técnica actualizada emanada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se

vincule con la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA: De las causales de término anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes:

- a) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- b) Falta de observancia de la Facultad frente a incumplimiento grave a las normas que rigen en el CRSCO, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros de similar gravedad.
- c) Incumplimiento injustificado y no informado de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán los servicios clínicos del CRSCO en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- d) Uso no autorizado y documentado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- e) Incumplimiento de los compromisos por reparación de daños y perjuicios producidos por la actividad de la Facultad.
- f) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.
- g) Incumplimiento grave de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente acuerdo.

Ahora bien, en consideración a lo dispuesto en el Decreto Exento N°254, de 2012, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial – Docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

VIGÉSIMA NOVENA: De la solución de controversias.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse en esa instancia o por el Comité de Desarrollo Estratégico, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

TRIGÉSIMA: Término del convenio vigente.

Conforme lo señalando en las cláusulas precedentes, las partes expresamente acuerdan dejar sin efecto el convenio, adendum y modificaciones descritos en la cláusula primera de este acuerdo, declarando a su respecto que todas las obligaciones allí contenidas se encuentran cumplidas, y al efecto se otorgan, recíprocamente, el más amplio y completo finiquito de las obligaciones contraídas en virtud del convenio señalado, declarando que nada se adeudan y que, en consecuencia, no tienen cargo ni observación alguna que formularse y, a mayor abundamiento, renuncian expresamente a cualquier acción, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o de cualquiera naturaleza que en derecho pudieren corresponderles.

Asimismo, declaran que, todas las actividades y obligaciones que se encuentran en actual ejecución en el marco de los instrumentos antes señalados, seguirán desarrollándose sin cambios y sin solución de

continuidad, regulándose a contar de la fecha de aprobación del presente instrumento, por las estipulaciones que se han estipulado precedentemente.

TRIGÉSIMA PRIMERA Personerías

La personería de Don Jaime Antonio Carvajal Yáñez para representar al Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, consta en Decreto Afecto N°16 de fecha 13 de junio de 2023 que lo nombra en el cargo de Director del Centro de Referencia Cordillera Oriente.

La personería del Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 1996. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder del CRSCO y uno en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2. **IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Clínica
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.